



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 565 2018 00083 00
E. S.	2018 00439
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Daniel Stiven Díaz Acosta
C. C.	1.006.777.475
Penal impuesta	91 meses de prisión -coautor-
Conducta punible	Extorsión -tentativa-
Juzgado fallador	Juzgado Promiscuo Municipal en Guamal (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Villavicencio
De oficio	Redención de pena
Decisión	No reconoce redención de pena

Jueves veintinueve de octubre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Daniel Stiven Díaz Acosta**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 22 de marzo de 2018 fue condenado a 91 meses de prisión y multa de 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautor de la conducta punible de extorsión -tentativa-, pena impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal en Guamal (Meta), en sentencia anticipada del 13 de septiembre de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena de prisión.

La sentencia cobró ejecutoria el 20 de septiembre de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso está privado de la libertad desde el 22 de marzo de 2018.

Este despacho, en proveído del 17 de septiembre de 2020, reconoció en su favor como redención de pena, 5 meses 22 días.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 17893108 del 13 de octubre de 2020, (julio a septiembre de 2020) con 440 horas de trabajo.

El despacho no reconocerá como redención de pena los registros de trabajo de julio a septiembre de 2020, por presentar conducta mala y regular.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, informar desde qué fecha le fue asignada actividad para redención de pena al señor **Daniel Stiven Díaz Acosta**.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

¹ Artículo 82, Ley 65 de 1993.

² Artículo 101, *ibidem*.

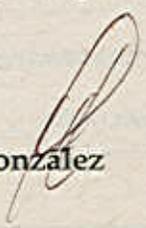
PRIMERO: **No reconocer** los registros de trabajo de trabajo julio a septiembre de 2020, como redención de pena en favor del señor **Daniel Stiven Díaz Acosta**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza



F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 30/11/2020
notifico personalmente el auto de fecha _____
a notificación en el EPC v/cw

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____